



NUR <11001-60-00-000-2017-00548-00
Ubicación 47043
Condenado ERICK ROMERTO LEON ZARATE
C.C # 79883740

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2017-00548-00
Ubicación 47043
Condenado ERICK ROMERTO LEON ZARATE
C.C # 79883740

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

11-47093

Ejecución de Sentencia	17-53-101006799-0004100 (Nº 17-53-101006799-0004100)
Condenado	ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE
Identificación	7942
Falsos datos	
Delito (s)	ART. 109 DEL CODIGO PENAL
Decisión	PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	PRISION DOMICILIARIA CLL 73 A NO 69P 25 BARRIO LAS FERIAS TRABAJO CRA 69 B NO 73 A 62 LUN-VIE 8 00 AM 2 00 PM ABOGADO TEL 3064031047 CLL 23 BIS NO 83-72 INT 1 APTO 304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA** otorgada a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, anén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, pórt e tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, impuso a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 2 de mayo de 2018.

En la referida sentencia le fue otorgada la prisión domiciliaria, para lo cual aportó póliza judicial 17-53-101006799 y firmó acta el 2 de abril de 2020.

Por cuenta de esta actuación, el condenado estuvo privado de la libertad el 29 de septiembre de 2013 y nuevamente desde el 2 de abril de 2019 hasta la fecha, sin redenciones punitivas a su favor.

En providencia de 4 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 11, 12, 13, 29 y 30 de agosto de 2020, el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, la apoderada de **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** indicó que su defendido ha cumplido con las obligaciones impuestas al momento de ser beneficiado con la prisión domiciliaria, sin embargo, a raíz de la pandemia Covid-19, el penado presentó complicaciones de salud que conllevaron a que asistiera a centro médico.

Añadió que **LEÓN ZARATE** "tuvo que reinventarse y trabajar a puerta cerrada" con el fin de no ser despedido por la empresa en que trabaja.

Como prueba de su dicho adjuntó carta del gerente y representante legal de Servicios y Suministros Serfrutal S.A.S., quien manifestó que la empresa se vio en la tarea de vender puerta a puerta para no perder al condenado y que le fuera posible atendiera su situación laboral, familiar, judicial y de salud, así mismo, copia de la atención médica que ha recibido.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustitua de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Quando se cumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundamentalmente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que "en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

7128

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entra... 735
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 2
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Elementos infectados
- ENVIADOS
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

- Bandeja de entrada** ★ Filtrar
- Circular DESAJBOC20-22 ... 8:08
No hay vista previa disponible.
- Comunicaciones Direccion Seccional B Circular DESAJBOC20-21 ... 8:08
No hay vista previa disponible.
- Consejo Seccional Judicatura - Bogota ACUERDO No. CSJBTA20-... 0:47
ACUERDO No. CSJBTA20-60 16 de junio ...
Por medio del c...
- Ayer**
- Aplicativo Informacion - Bogota DERECHO DE PETICION ... Mar 21:50
Cordialmente, ATENCIÓN AL USUARIO - ...
ARROYO.doc
- Paolita cita médica Domingo Du... Mar 20:01
Buen Día: De manera atenta informo que...

- Comunicaciones Direccion Seccional Bog.. ¡Juntos nos cuidamos! Mar 17:31
No hay vista previa disponible.
- Secretaria Sala Penal Tribunal Supri 2020-1560 FABIO MUTIS ... Mar 16:55
REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SU...
ACTA DE NOTIF... +1
- Radicadores - Bogotá D.C. Derecho de petición Mar 16:52
Cordial Saludo, señor(a) usuario(a), nos p...
- Noticias EJRLB - Bogotá - Seccional Nivel... > INVITACIÓN: VIDEOCO... Mar 16:45
"LA DIFERENCIA ENTRE EL CAMBIO Y LA ...
- Juan manuel rozo SOLICITUD LIBERTAD CO... Mar 16:36
BUENAS TARDES ADJUNTO SOLICITUD R...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog.. > Invitación especial Cols... Mar 16:00
No hay vista previa disponible.
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog.. > Programa tú exame... Mar 15:59
No hay vista previa disponible.
- Juan manuel rozo solicitud libertad condici... Mar 15:37
buenas tardes adjunto petición física ya f...
- Consejo Seccional Judicatura - Bogota Circular CSJBTC20-62 Mar 15:08
Cordial saludo, De manera atenta remito ...
CSJBTC20-62.pdf +1
- Tratamiento Epcpicota envío documentacion d... Mar 14:20
Documentos.pdf
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog.. Día Mundial de las tort Mar 14:18

DERECHO DE PETICION LIBERTAD CONDICIONAL

AB Aplicativo Informacion - Bogota
Mar 16/06/2020 21:50
Para: Juzgado 21 Ejecucion Penas Medid

ARROYO.doc
36 KB

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO - RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ
TEL. 5658500 EXT. 7571

Gracias. Muchas gracias por su colaboración.
Listo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

De: Constanza Sarmiento <conyes21@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de junio de 2020 1:57 p. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota
<info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICION LIBERTAD CONDICIONAL

SOLICITANTE NICOLAS ARROYO LOPEZ
JUZGADO 21 PENAL DE EJECUCION Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTA.

SOLICITANTE
NICOLAS ARROYO LOPEZ



17 JUN 2020

incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria.

En el presente asunto se atribuye a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** haber violado el régimen de reclusión domiciliar por cuanto el sistema de vigilancia electrónica que le fue asignado reportó que para los días 11, 12, 13, 29 y 30 de agosto de 2020 realizó recorridos no autorizados fuera de su sitio de reclusión, mismos que se encuentran debidamente trazados en los diferentes cartogramas allegados por las autoridades penitenciarias.

Frente a los reportes la apoderada del fulminado refirió que obedecieron a los desplazamientos que realizó en aras de recibir atención médica y su actividad laboral que fue modificada sustancialmente por la empresa en que labora.

En cuanto a su primer afirmación, obra copia de la atención médica que recibió el sentenciado en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. respecto de los días 15 y 17 de julio de 2020, más no de los días objeto de reproche, esto es, 11, 12, 13, 29 y 30 de agosto del año pasado, proceder que de entrada se encuentra injustificado.

Así mismo, en cuanto a las salidas en razón al trabajo, resulta indispensable precisar que esta agencia judicial le concedió permiso para trabajar fuera del domicilio en auto del 14 de mayo de 2019 única y exclusivamente en las instalaciones en que se ubicaba la empresa Servicios y Suministros Serfrutal S.A.S. (carrera 69 B número 73 A 62) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. con treinta (30) minutos para los desplazamientos tanto de ida como de regreso de su domicilio al trabajo y el penado desatendió por completo dichas condiciones laborales.

En efecto, obra memorial del gerente y representante legal de la prenombrada empresa por cuyo medio expuso que se reinventaron realizando ventas puerta a puerta y con el objetivo de no despedir al sentenciado, **LEÓN ZARATE** tuvo que "desplazarse a diferentes lugares de Bogotá y la Sabana como son: Zipaquirá, Nemocón, Tocancipá, Sopó, Cajicá, Chia, Cota, Funza, Madrid, Mosquera, Tabio, Tenjo, y el Rosal...Sic".

Nótese entonces que el reproche está dirigido a la actitud deliberada e irresponsable del penado para con el régimen de la prisión domiciliaria concedido, toda vez que poco o nada le importó abandonar el domicilio sin la previa autorización del juzgado, ya que si bien es cierto su salud estuvo deteriorada y esa medida demandó atención por parte de personal profesional de la salud, también lo es que en momento alguno solicitó permiso para dichos menesteres y de haber sido inmediato su traslado al centro médico, debió haberlo informado al juzgado y no esperar a ser requerido para ponerlo de presente, como aquí sucedió.

Igualmente, tampoco es de recibo que no haya ni siquiera consultado con esta agencia judicial la viabilidad de modificar el permiso laboral otorgado en pretérita oportunidad y en sentido contrario optó por salir a diferentes municipios del departamento de Cundinamarca de acuerdo a plan implementado por la empresa contratante, cuando tenía pleno conocimiento que su condición era la de persona privada de la libertad y le asistían obligaciones claras y precisas, entre ellas, no abandonar el sitio de reclusión sin previa autorización, que en su caso concreto correspondía al domicilio y lugar de trabajo ubicado en la carrera 69 B número 73 A 62 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Lo dicho puede corroborarse además con la documentación que ingresó con posterioridad al inicio del trámite incidental, pues además de las transgresiones hoy estudiadas, se allegan otras treinta y cuatro (34) mediante oficios 2020IE0226856, 2020IE0228472 y 2021IE0020746 cometidas los días 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de noviembre, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2020, 29, 30 y 31 de enero de 2021 y 1, 2 y 3 de febrero siguiente, mismas que también están debidamente acreditadas con los respectivos cartogramas.

Sobre estas transgresiones obra manifestación de **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** en el comunicado 2020IE0226856 al funcionario del INPEC que lo llamó al ver los reportes, en el entendido que salía de la zona autorizada para trabajar "ya que la empresa a la cual él trabajaba hizo recortes de personal y la empresa para colaborar le puso a trabajar en municipios cercanos a Bogotá, entregando pedidos de alimentos en el horario de 07:30 a 20:30 horas donde la PPL informa que ya solicitó ante el juzgado lo sucedido e informó lo sucedido con la empresa donde solicita el agendamiento de la nueva zona de trabajo...Sic".

Señor

JUEZ 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO

Ciudad.

Ref: 50001310700420170015600.

NICOLAS RAFAEL ARROYO LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 9140925, recluso en la Penitenciaría la Picota, identificado con el T.D. No. 67284 Y UNI 713472, Patio 16, por medio del presente documento, haciendo uso de la Garantía Constitucional establecida en el Art. 23., Presento a usted o a quien corresponda Derecho de Petición, con el fin de SOLICITAR la LIBERTAD CONDICIONAL o en su Defecto la DETENCIÓN DOMICILIARIA, teniendo en cuenta el estado de Emergencia Carcelario por la Pandemia del COVID 19 de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro recluso en este momento en la Penitenciaría la Picota, en el Patio 16.
2. El 17 de Febrero de 2020, presente ante el Juzgado 21 de ejecución de penas y medidas de aseguramiento, solicitud de mi libertad condicional.
3. Me encuentro hace aproximadamente nueve años privado de la Libertad,
4. Fui condenado en el año 2014 de esta forma privado de la libertad por cuenta del Juzgado Primero Penal del circuito Especializado de Villavicencio Meta.
5. En este momento quién vigila que se esté cumpliendo la pena impuesta es el juzgado 21 de Ejecución de penas y medidas de aseguramiento de Bogotá.
6. Teniendo en cuenta la situación de Emergencia carcelaria que afronta el país, y el hacinamiento de la cárcel, solicito a esta entidad o a quien corresponda:

PETICION

Teniendo en cuenta mi situación jurídica y los memoriales que anteceden solicito a quien corresponda:

1. Que por parte del Juzgado 21 de Ejecución de Penas y medidas de aseguramiento se pronuncie sobre el memorial radicado el 17 de Febrero del presente año.
2. Que se tenga en cuenta por parte de este despacho o de quien corresponda la situación de Emergencia Carcelaria y se me CONCEDA LA LIBERTAD o en su defecto la DETENCIÓN DOMICILIARIA, para lo cual se aporta la dirección.

De modo que resulta claro que el condenado **LEÓN ZARATE** infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues de forma reiterada salió de su residencia sin contar con el aval de este juzgado y modificó las condiciones en que se le había concedido el permiso para laborar, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria y permiso laboral, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de *libertad domiciliaria*, en la medida que el internamiento en su residencia y/o trabajo, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que se reputaban como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implicaba, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al manchar la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando la benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada por el juzgado fallador y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría *La Modelo* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

2. Cuestión final

En virtud que en la documentación aportada por la defensora del sentenciado descorriendo el traslado del artículo 477 del C.P.P., adjuntó carta signada por el gerente y representante legal de

001

Servicios y Suministros Serfrutal S.A.S. en la que él consignó "*solicitamos la debida autorización para que el señor ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE.. continúe laborando con nosotros...Sic*" y, atendiendo a que no es sujeto procesal en la presente actuación, previo a decidir sobre si se autoriza o no dicho pedimento, se requiere a la apoderada y al penado para que, si a bien lo tienen, presenten tal propuesta.

En el entretanto, se EXHORTA a ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE para que cumpla cabalmente con las obligaciones que adquirió el 2 de abril de 2019, cuando firmó acta compromisoria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE por el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se INSTA al condenado ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE para que se presente voluntariamente en la penitenciaría *La Modelo* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se LIBRARÁ la respectiva boleta de traslado a las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo* así como las ordenes de captura en contra del condenado ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

001

Sección de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	En la Fecha	1 MAR 2021	La Secretaria
Sección de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	En la Fecha	1 MAR 2021	La Secretaria

Invocando el art. 23 de nuestra constitución Política y los art. 11, 12, en especial el consagrado en el art. 13 de nuestro Ordenamiento el cual indica:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

LIBERTAD CONDICIONAL-Exige valoración de conducta del interno

La concesión del beneficio de libertad condicional no es aplicable de "manera automática" y exige que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, haga una valoración de la conducta del interno durante el término de reclusión, que lo lleve a la convicción de que esta ha sido buena. De esta manera analizada la situación planteada en el caso concreto y confrontada la misma con lo dispuesto por el artículo 64 del C.P., se estima que la determinación que se pretende controvertir por medio de esta vía judicial, ha sido tomada en el decurso de la ejecución de la sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada en contra del Señor Callejas Acevedo, pero previas las ritualidades contempladas en el ordenamiento legal y aplicando para ello un juicio de valoración que es propio de su competencia.

DEBIDO PROCESO-No vulneración por no concederse libertad condicional al interno

En el presente caso no puede afirmarse, que con la decisión adoptada pueda haberse configurado vía de hecho, pues el juzgado accionado analizó con criterio razonable el aspecto central del planteamiento referido y la actuación del juzgado se acomodó al ejercicio de sus facultades, sin menoscabo ostensible de norma superior alguna. Estas consideraciones llevan a la Sala de Revisión a concluir que el juzgado acusado, al interpretar y aplicar la normatividad penal relacionada con la libertad condicional solicitada por el actor, no realizó una conducta que permita tildar sus decisiones de arbitrarias, ni que con su decisión atentó contra el ordenamiento jurídico, por el contrario aplicó el contenido normativo vigente al caso particular, a partir de una interpretación basada en un criterio jurídico viable acorde con la potestad discrecional de valoración judicial que le asiste.

LIBERTAD CONDICIONAL-Requisitos

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD-Libertad condicional, previa valoración de la conducta

VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE AL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL POR PARTE DEL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS-Debe tener en cuenta las mismas circunstancias y consideraciones que hubiere tenido el juez de conocimiento, independientemente de su efecto favorable o desfavorable a la libertad del condenado

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 26 de febrero de 2021 2:00 p. m.
Para: carol juliette navarro garcia
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - N.I. 47043
Datos adjuntos: N.I. 47043- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - AUTO INT DEL 12 DE FEBRERO DE 2021.pdf
Importancia: Alta



***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Doctora:
LILIANA MARCELA NAVARRO GARCÍA
Defensora:

REF.

Proceso No. 47043
Condenado: ERICK ROBERTO LEON ZÁRATE

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle del contenido del auto del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se dispuso la revocatoria del sustituto penal concedido a su representado.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 10:52
Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - N.I. 47043

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Aplicación

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. El principio de favorabilidad no distingue entre normas sustantivas o procesales, debe aplicarse conforme las circunstancias de cada caso concreto, las cuales deben ser zanjadas por las autoridades judiciales competentes. Para su aplicación se exige que exista una sucesión de normas en el tiempo o tránsito legislativo, la regulación de un mismo supuesto de hecho que conlleve consecuencias jurídicas distintas y la permisibilidad de una disposición frente a la otra. Por último, en lo relacionado con la entrada a regir de la Ley 906 de 2004 en el territorio nacional, esta puede ser aplicada en virtud del principio de favorabilidad, a pesar de su implementación progresiva, siempre que concurran los presupuestos materiales que la jurisprudencia ha señalado para ello.

ULTRACTIVIDAD DE LA LEY PENAL-Concepto/RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL-Concepto/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Aplicación en normas sustantivas y procesales

En el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales.

NOTIFICACIONES

RECIBO NOTIFICACIONES en la Penitenciaría la Picota.

Dirección para la Detención domiciliaria.
Calle 15 No. 4 – 67 Barrio Once de Noviembre San Martín Meta.

NICOLAS RAFAEL ARROYO LOPEZ
C.C. 9140925
T.D. 67284 Y UNI 713472.

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación: 50001-31-07-004-2017-00156-00 / Interno 7128 / Auto Sustanciación: 770
Condenado: NICOLAS RAFAEL ARROYO LOPEZ
Cédula: 9140925
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

1.- En atención al oficio de fecha 12 de febrero de 2020, procedente del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.**, con la cartilla biográfica del penado, actas de calificación de conducta y certificados de cómputos para redención de pena y como quiera que el penado **NICOLAS RAFAEL ARROYO LÓPEZ**, no se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación, ni de esta despacho, sino por cuenta del **Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta** proceso con radicado **50001-31-07-001-2014-00180-00**, se ordena:

* **REMITIR** el oficio de fecha 12 de febrero de 2020 con sus anexos al **Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta**, para su conocimiento y fines pertinentes, por cuanto el sentenciado **NICOLAS RAFAEL ARROYO LÓPEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de ese despacho en el proceso referido.

2.- En cuanto a la solicitud del sentenciado de libertad condicional o detención domiciliaria en virtud de la emergencia carcelaria, se ordena de manera inmediata remitir al **Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta** dicha solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante lo anterior se le reitera al sentenciado que tal como se le informó en auto del 23 de agosto de 2019 no se encuentra privado de la libertad por este despacho, sino por cuenta del **Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta**, proceso con radicado **50001-31-07-001-2014-00180-00**, motivo por el cual se remitió su solicitud al juzgado en mención.

3.- Teniendo en cuenta que el **Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta**, remitió copia del auto de fecha 28 de enero de 2020, emitido en el proceso con radicado **50001-31-07-001-2014-00180-00**, se ordena remitir copia del mismo al sentenciado para su conocimiento.

Enterar al sentenciado el contenido del presente auto quien se encuentra privado de la libertad por cuenta de otra autoridad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

CÚMPLASE.


NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

OLML

De: Angie Marcela Tafur Escobar
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 10:53 a. m.
Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - N.I. 47043
Datos adjuntos: N.I. 47043- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - AUTO INT DEL 12 DE FEBRERO DE 2021.pdf

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

entanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación: 50001-31-07-004-2017-00156-00 / Interno 7128 / Auto Sustanciación: 770
Condenado: NICOLAS RAFAEL ARROYO LOPEZ
Cédula: 9140925
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

1.- En atención al oficio de fecha 12 de febrero de 2020, procedente del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C., con la cartilla biográfica del penado, actas de calificación de conducta y certificados de cómputos para redención de pena y como quiera que el penado NICOLAS RAFAEL ARROYO LÓPEZ, no se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación, ni de esta despacho, sino por cuenta del Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta proceso con radicado 50001-31-07-001-2014-00180-00, se ordena:

* REMITIR el oficio de fecha 12 de febrero de 2020 con sus anexos al Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, para su conocimiento y fines pertinentes, por cuanto el sentenciado NICOLAS RAFAEL ARROYO LÓPEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de ese despacho en el proceso referido.

2.- En cuanto a la solicitud del sentenciado de libertad condicional o detención domiciliaria en virtud de la emergencia carcelaria, se ordena de manera inmediata remitir al Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta dicha solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante lo anterior se le reitera al sentenciado que tal como se le informó en auto del 23 de agosto de 2019 no se encuentra privado de la libertad por este despacho, sino por cuenta del Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, proceso con radicado 50001-31-07-001-2014-00180-00, motivo por el cual se remitió su solicitud al juzgado en mención.

3.- Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, remitió copia del auto de fecha 28 de enero de 2020, emitido en el proceso con radicado 50001-31-07-001-2014-00180-00, se ordena remitir copia del mismo al sentenciado para su conocimiento.

Enterar al sentenciado el contenido del presente auto quien se encuentra privado de la libertad por cuenta de otra autoridad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

CÚMPLASE.

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

OLML

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 09 de marzo de 2021 1:35 p. m.
Para: giovanniangel474@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - N.I. 47043
Datos adjuntos: N.I. 47043- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - AUTO INT DEL 12 DE FEBRERO DE 2021.pdf
Importancia: Alta



***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Señor:
ERICK ROBERTO LEON ZÁRATE
Condenado

Ref.

Proceso No. 47043
Condenado: ERICK ROBERTO LEON ZÁRATE

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle del contenido del auto del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se dispuso la revocatoria del sustituto penal concedido a su representado.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 10:52
Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021- REVOCA PRISION DOMICILIARIA - N.I. 47043

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2020
Oficio No. 432

Señor(a)
NICOLAS RAFAEL ARROYO LOPEZ
INTERNO EST. PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA POR CUENTA DE LAS
DILIGENCIAS 50001-31-07-001-2014-00180-00
CIUDAD

Numero Interno: NUMERO INTERNO 7128
No. único de radicación: 500013107004201700156
Cédula: 9140925

**ASUNTO: REMITE COPIA DE AUTO DE FECHA 28-01-2020 DEL
JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
VILLAVICENCIO - META**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de esta especialidad, mediante auto del 18 DE JUNIO DE 2020 , le remito copia del AUTO DE FECHA 28-01-2020 DEL JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO - META en 04 folios.

Cordialmente,


ANGELA VIVIANA BOHORQUEZ FITATA
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado.

Bogotá, Meta miércoles tres (03) de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

RADICADO:	11001600000020170054800
DELITO:	CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA
CONDENADO:	ERICK ROBERTO LEON ZARATE
REFERENCIA :	RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION

ERICK ROBERTO LEON ZARATE, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.883.740 expedida en Bogotá D.C, actualmente en **PRISION DOMICILIARIA** en la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante el presente interpongo recurso de reposición subsidiarios el de apelación en contra del AUTO que me revoco la prisión domiciliaria manifestando mi interés jurídico como condenado y afectado, impugnando el AUTO dentro del termino legal, siendo sujeto procesal y presentando este recurso dentro del termino legal (**ARTICULO 5, 126, 185, 189 Y 194 DEL C. de P.P.**).

Ruego a su despacho considere justo abrirle la puerta a un nuevo estudio de la posibilidad de contemplar no revocar la **PRISION DOMICILIARIA** concedida y bajo dicho contexto me permita demostrarle, exponer las razones por las cuales considero no se me debe afectar...

Me permito sustentar de la siguiente manera.

RECURSO DE REPOSICION

Respetuosamente acudo ante su despacho para pedirle humana y humildemente **NO ME SEA REVOCADA LA PRISION DOMICILIARIA**, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural del cual actualmente gozo, y bajo el contexto de rendir explicaciones, me

permiso ante la señora Jueza **RAQUEL AYA MONTERO**, las razones y los motivos que me llevaron a la situación presentada.

De manera decidida y a través de mis propias palabras, le solicito por favor examinar mi reposición y derivar una decisión, no sin antes entender humanamente que como muchos, me fue necesario y obligatorio ayudar para los ingresos económicos de mi familia, teniéndose en cuenta que soy padre cabeza de familia desempeñándome como vendedor, oficio al cual la PANDEMIA POR EL COVID-19, afecto enormemente. Siempre de he desempeñado como vendedor y ante la carencia de recursos económicos y con el compromiso de no dejar a familia aguantar hambre tuve que buscar la oportunidad para vender y conseguir recursos. La empresa SERVICIOS Y SUMINITROS SESFRUTAL S.A.S informo que además de trabajar con ellos y para no ser despedido, conociendo de mi situación jurídica, económica y de salud me fue necesario desplazarme a diferentes lugares de Bogotá y de la sabana de Bogotá para mejorar el ingreso económico. Para efectos útiles de mi situación aporte constancia expedida por la empresa para la cual laboraba. Difícilmente hubo normalidad económica para los meses durante los cuales reporto trasgresión de acuerdo al sistema SERVI....

La pandemia además de crisis económica genero un desierto de oportunidades, por eso y ante la falta de normalidad en las ventas y ante la escasa capacidad adquisitiva de alimentos para sostenimiento de mi familia; uno como padre no soporta la idea de ver a sus hijos aguantando hambre...

Me decidí a luchar para ayudar librando esa batalla de esperanzadamente salir adelante, empujado a la circunstancia me sacrifiqué a mi familia con el ingreso económico.

Respetada Jueza RAQUEL AYA MONTERO, ninguno conocía la emergencia que viviríamos y con el debido respeto y como padre de hijos menores que soy hijos que no utilizo como excusa sino como estandarte para manifestar que respondo por ellos y al respecto cabe la pena resaltar que mi familia con el pasar de los días se vio inmersa en una situación de lamentable incertidumbre situación que a mí como padre de familia me colocaba en el reto que me era imposible rendirme o ceder, más cuando hay hijos y familia de por medio y la vida obliga a continuar.

Respetada Jueza RAQUEL AYA MONTERO, lo que le escribo no son meras excusas, es el escenario real de una situación que como podrá usted corroborar, me enferme de COVID-19 tal como obra en el historial medico que le aporte y que por crisis económica y faltas de ventas me llevo definitivamente y decididamente a abandonar mi lugar de residencia... mi lugar de residencia que para mi caso personal y concreto corresponde al lugar donde cumplo prisión domiciliaria.

Verdaderamente quiero explicarle que tuve que salir de la casa en tiempos de emergencia, viendo que la comida escaseaba pero no con el propósito de salir a delinquir sino a ver como obtenía ingresos para la subsistencia y manutención del hogar.

Señora Jueza, a través de este escrito de reposición le ruego solidaridad porque los momentos de crisis vividos y la situación de hambre y necesidad por la que paso mi familia me obligaron a vender frutas y verduras de manera ambulante.

Siempre he sido eso un vendedor ambulante que viéndome afectado y que a raíz de los hechos de precariedad y angustia, me vi necesitado; y para enfrentar esta situación, pues soy padre, esposo y ya que la cuarentena genero una profunda crisis, sobre todo en los mas pobres y los más débiles, como padre de familia, padres de hijos menores de edad y como esposo responsable y teniendo a mi esposa y compañera enferma, que otra situación mas me quedaba que la de buscar rápidamente ingresos económicos vendiendo verduras y frutas, actividad comercial que realizo desde hace muchos años y la cual se me ha convertido en una ruta segura ante el duro momento que se me presentaba.

Respetada Jueza RAQUEL AYA MONTERO, un virus nos vino a demostrar que todo lo material es innecesario, por ello con la verdad en mis manos y colocando A Dios como testigo le escribo esta solicitud de recurso de reposición para pedirle a su despacho una oportunidad, comprometiéndome bajo la gravedad de juramento a no volver a incurrir en actividad ilegal, en mi caso y empujado por las circunstancias y en el marco de la emergencia por la pandemia, con la incertidumbre de no ver alimento en la casa, con obligaciones familiares y en un contexto de desafío, solo busque como padre y esposo salvaguardar la vida de mis hijos y de mi esposa.

Con base en la facultad que le otorga la ley y ya que tiene usted la potestad sobre mi caso, le ruego tomar la decisión no solo teniendo en cuenta lo judicial o según los reglamentos, más bien le pediría tenga en cuenta la catástrofe y la tormenta por las cuales atravesamos y las cuales me sirven hoy para cordialmente invitarla a la reflexión para no agravar mi situación.

Juiciosamente le ruego estudie la posibilidad de permitirme seguir y continuar en prisión domiciliaria, le pido solidaridad con la situación que viví; yo no podía ser negligente o relajado, a veces comer y subsistir en tiempos de crisis es un problema estructural y complejo de fondo.

Aprendí de todo esto que los pobres somos más frágiles y débiles, por ello no me avergüenzo pero para lo cual le ruego un análisis mucho más humanitario.

Como padre y esposo debía emprender actos y tomar decisiones colocándome enfrente de mi familia y propendiendo en buscar soluciones.

Doctora **RAQUEL AYA MONTERO**, esta usted como encargada de vigilar mi causa y proceso, la condena que cumplo es de su interés y sobre ella usted ha proferido decisiones, le ruego por favor no revocar la prisión domiciliaria optando por una decisión y una visión humana ante lo que me sucedió.

En mi escrito de reposición que le presenté solo hay verdades, le ruego por mi familia y mis hijos no afectarme con una decisión como la que esta tomando toda vez que soy yo el soporte para la manutención, estudio y subsistencia del núcleo familiar. Si fuese recluso mi familia afrontaría una situación terrible permítame la oportunidad de darle continuidad a la prisión domiciliaria que gozo.

De confirmarse su decisión le ruego por favor me permita el recurso de apelación ante el Juzgado de Instancia.

"LEY 906 DE 2004"

Artículo 478. Decisiones.

Las decisiones que adopte el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación, son apelables ante el Juez que profirió la condena y primera y única instancia.

Sin otro en particular me suscribo no sin antes agradecer la atención prestada al presente.

Cordialmente,



ERICK ROBERTO LEON ZARATE

C.C No 79.883.740 expedida en Bogotá D.C

Cel: 310 3100733

Calle 73ª 69-P25 Barrio Las Ferias, Bogotá D.C

giovanniangel474@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 79883740	
Paciente: ERICK ROBERTO LEON ZARATE	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 11/11/1980	
Edad y género: 39 Años, MASCULINO	
Identificador único: 352962-1	Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Ubicación: 1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES	Cama:
Servicio: Urgencias	

Página 2 de 4

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines notamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Edad: 39 años
Ft: 15/07/2020
EPS capital salud

Diagnósticos:

Neumonía adquirida en la comunidad CURB 6S: 1 punto
Sospecha de infección por SARS-Cov
Diabetes mellitus tipo 2 no controlada no descompensada

Subjetivo

sin fiebre, sin tos, no disnea de reposo, no angina, tolerando vía oral, diuresis y deposición positiva

TA 123/86 mmHg FC: 86 lpm FR: 20 rpm T: 36.0°C SatO2 92% FIO2 0.21
Glucometría 412 mg/dl

Cabeza y cuello: Alerta, conjuntivas normocromicas, escleras anictéricas, mucosas húmedas, cuello sin masas, ni adenopatías, móvil, sin ingurgitación yugular, sin soplos carótidos.

Tórax: Normoexpansible, sin tirajes, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular simétrico, crepencias bilaterales

Abdomen: No distendido blando sin masas ni visceromegalias no doloroso, ruidos intestinales presentes.

Extremidades: Eutróficas, sin edema, llenado capilar < 2 seg.

Piel y faneras: Sin exantemas, ni otras lesiones primarias o secundarias de relevancia. Sin evidencia de atrofia de anexos. Sin úlceras por presión.

Neurológico: Alerta, orientado en las 3 esferas, nomina, repite, sigue órdenes simples, habla sin disartria. Isocoria normorreactiva, sin oftalmoplejías, simetría y sensibilidad facial conservada. Fuerza y sensibilidad en extremidades conservada, no movimientos anormales, marcha normal.

Paraclinicos

16/07/2020
pH 7.5 PCO2 26 PO2 60 SO2 93 % HCO3 20 Be -2.6 FIO2 21 lact 0.9 pafi 289

HbA1c 11.9%

Radiografía de tórax
silueta cardiaca de configuración izquierda, alargamiento y desenrollamiento del cayado aórtico, senos costofrénicos libres, transparencia pulmonar preservada, estructuras óseas de aspecto usual.
conclusión: estudio no concluyente para covid-19.

15/07/2020

Gases arteriales: pH 7.45 PCO2 30.7 HCO3 21.6 BE -2.6 Lactato 0.7 SatO2 91% PO2 57.7 FIO2 0.21 PaFi 276

Leucocitos 4990 Ntrf 2990 Linf 1520 Hb 16.6 HCTO 50% VCM 94 HCM 31 PLT 71000

Ferritina 737 Dímero D < 0.07 Tropónina < 0.02 LDH 322 Glucosa 226

Paciente masculino de 39 años de edad, antecedente de diabetes mellitus 2, hospitalizado por sospecha de infección por sars cov 2, único marcador de severidad dado por aumento de ferritina, no ha requerido suplencia de oxígeno actualmente asintomático, sin embargo control glucémico fuera de metas, gases arteriales en equilibrio acido base, sin alteración neurológica, tolerando la vía oral, se considera dado estabilidad clínica dar egreso; se indican signos de alarma, aislamiento en hogar, se inicia esquema de insulina basal total 0.3 UI kg día. Control por medicina interna; se explica conducta.

salida

Insulina glargina 12 UI noche 9 pm
Insulina lispro 5 UI preprandiales
Metformina 850 mg vo cada 12 horas
Control medicina interna
Aislamiento en casa

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 17/07/2020 13:11:07

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 79883740	
Paciente: ERICK ROBERTO LEON ZARATE	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 11/11/1980	
Edad y género: 39 Años, MASCULINO	
Identificador Único: 352962-1	Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Ubicación: 1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES	Cama:
Servicio: Urgencias	

Aclaratoria:

Información a continuación transcrita son aportes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 17/07/2020 12:56 - Sede: 001-CAPS CALLE 80 - Ubicación: 1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES - Servicio: Urgencias
 Tipo de Atención: Medicina de Urgencias
 Paciente: 39 Años, Género MASCULINO, 1 día(s) en hospitalización
 Diagnósticos activos antes de la nota: DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION, COVID-19 (sus no identificado) (En Estudio).

Motivo de ingreso: ALTA POR PARTE DEL MEDICO

Fecha: 17/07/2020 12:56 - Sede: 001-CAPS CALLE 80 - Ubicación: 1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES - Servicio: Urgencias
 Recomendaciones de egreso: MEDICINA DE URGENCIAS

**RECOMENDACIONES DE EGRESO
INFORMACIÓN DEL PACIENTE**

Nombres: ERICK ROBERTO Apellidos: LEON ZARATE
 Tipo de identificación: CEDULA Número de identificación: 79883740
 Grado de escolaridad: BÁSICA PRIMARIA
 Régimen: PARTICULAR
 Ocupación: No aplica Teléfono: 3103100733- 2311176

Signos	de	alarma:	ahogo
Dolor			torácico
Alteración del estado de consciencia			
Otras	Recomendaciones:	Insulina	glargina
Insulina	lispro	5	12 UI
Metformina	850	mg	noche
Control			9 pm
Alistamiento en casa			preprandiales
			horas
			interna

RECUERDE

Su recuperación depende del cumplimiento del tratamiento y del apoyo familiar si lo necesita.

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento ordenado relacionado con como tomar los medicamentos, hora de administración, reacciones, etc.: Hora en que se debe tomar los medicamentos, reacción, precauciones. Pregunte al personal médico y/o de enfermería ANTES DE SAIR DE LA CLÍNICA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, Registro 1019018531, CC 1019018531

Resumen del egreso: Erick Roberto León Zarate
 CC 79883740

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 79883740	
Paciente: ERICK ROBERTO LEON ZARATE	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 11/11/1980	
Edad y género: 39 Años, MASCULINO.	
Identificador único: 352962-1	Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Ubicación: 1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES	Cama:
Servicio: Urgencias	

Página 1 de 1

Fecha: 17/07/2020 12:56 - Sede: 001-CAPS CALLE 80 - Ubicación: 1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES - Servicio: Urgencias
 Recomendaciones de egreso - MEDICINA DE URGENCIAS

RECOMENDACIONES DE EGRESO
INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Nombres: ERICK ROBERTO Apellidos: LEON ZARATE
 Tipo de identificación: CEDULA Número de identificación: 79883740
 Grado de escolaridad: BÁSICA PRIMARIA
 Régimen: PARTICULAR
 Ocupación: No aplica Teléfono: 3103100733- 2311176

Signos	de	alarma:	ahogo
dolor			torácico
alteración del estado de consciencia:			
Otras	Recomendaciones:	insulina	glargina
Insulina	lispro	850	5
Metformina	850	mg	vo
Control			medicina
Aislamiento en casa			

RECUERDE

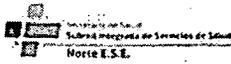
Su recuperación depende del cumplimiento del tratamiento y del apoyo familiar si lo necesita.

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento ordenado relacionado con como tomar los medicamentos, hora de administración, reacciones, etc.: Hora en que se debe tomar los medicamentos, reacción, precauciones. Pregunte al personal médico y/o de enfermería ANTES DE SALIR DE LA CLÍNICA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, Registro 1019018531, CC 1019018531

Firmado electrónicamente

Documento impreso el día 17/07/2020 13:10:10



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: LEON ZARATE, ERICK ROBERTO, identificado(a) con CC-79883740		
Edad y Género: 39 Años, Masculino		
Régimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO		Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Servicio/Ubicación: Urgencias/LEN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES	Habitación:	Identificador Único: 352962-1

Diagnóstico: U072: COVID-19 (virus no identificado)

CITA CONTROL EGRESO			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
17/07/2020 13:00	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - 890366-3, En: 15 Días	Especialidad: MEDICINA DE URGENCIAS Medico: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME Causa: Condición Clínica Del Paciente	

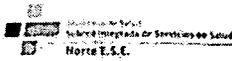
MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, CC: 1019018531, Reg: 1019018531

Firmado Electrónicamente

001-CAPS CALLE 80

Dirección: TV 100 A Nº 80 A - 50 - Teléfono: 3459080 BOGOTÁ - 57 - Web:



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: LEON ZARATE, ERICK ROBERTO, Identificado(a) con CC-79883740		
Edad y Género:	39 Años, Masculino	
Regimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/SUBSIDIADO	Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Servicio/Ubicación:	Urgencias/1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES	Habitación: Identificador Único: 352962-1

Diagnóstico: U072: COVID-19 (virus no identificado)

MATERIALES				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
17/07/2020 13:01	GLUCOMETRO -(EQM020-3)		1	
17/07/2020 13:02	LANCETAS X UNIDAD -(MQ0766-3)		90	
17/07/2020 13:03	TIRAS DE GLUCOMETRIA ADULTO CON LANCETA -(MQ1360-3)		90	

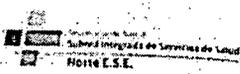
MÉDICO QUE ORDENA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, CC: 1019018531, Reg: 1019018531

Firmado Electrónicamente

001-CAPS CALLE 80

Dirección: TV 100 A N° 80 A - 50 - Teléfono: 3499080 BOGOTÁ - 57 - Web:



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: LEON ZARATE, ERICK ROBERTO, Identificado(a) con CC-79883740		
Edad y Género:	39 Años, Masculino	
Regimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/SUBSIDIADO	Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Servicio/Ubicación:	Urgencias/1EN-OBSERVACION ADULTO HOMBRES	Habitación: Identificador Único: 352962-1

Diagnóstico: U072: COVID-19 (virus no identificado)

CITA CONTROL EGRESO			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
17/07/2020 13:00	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - 890366-3, En: 15 Días	Especialidad: MEDICINA DE URGENCIAS Medico: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME Causa: Condición Clínica Del Paciente	

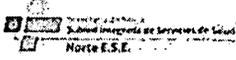
MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, CC: 1019018531, Reg: 1019018531

Firmado Electrónicamente

001-CAPS CALLE 80

Dirección: TV 100 A N° 80 A - 50 - Teléfono: 3499080 BOGOTÁ - 57 - Web:



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: LEÓN ZARATE, ERICK ROBERTO, Identificado(a) con CC-79883740		
Edad y Género: 39 Años, Masculino		
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO	Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO	
Servicio/Ubicación: Urgencias/1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES	Habitación:	Identificador Único: 352962-1

Diagnóstico: U072: COVID-19 (virus no identificado)

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS				
Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posología	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
17/07/2020 12:58	INSULINA GLULISINA SOL INY 100 U.I./ML ESFERO 3ML-MD0384-4	/ aplicar 12 UI subcutanea a las 9 pm	12 UNIDAD, CUTANEA, Cada 24 horas, por 30 DIAS	1
17/07/2020 12:59	INSULINA LISPRO SOL INY 100 U.I./ML ESFERO 3ML-MD0387-4	/ aplicar 5 UI antes de desayuno almuerzo y comida	5 UNIDAD, BUCAL, Cada 8 horas, por 30 DIAS	1
17/07/2020 12:59	METFORMINA TAB 850MG-MD0502-4		1 TABLETAS, BUCAL, Cada 12 horas, por 30 DIAS	60

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, CC: 1019018531, Reg: 1019018531
Firmado Electrónicamente

001-CAPS CALLE 80

Dirección: TV 100 A Nº 80 A - 50 - Teléfono: 3499080 BOGOTA - 57 - Web:

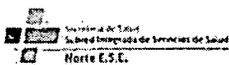
Fecha y Hora de Solicitud: 17/07/2020 12:58

Consecutivo: ME-3747559

Pag 1/1

- COPIA -

Fecha de la Copia: 21/07/2020 10:27



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: LEON ZARATE, ERICK ROBERTO, Identificado(a) con CC-79883740			
Edad y Género: 39 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO		Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO	
Servicio/Ubicación: Urgencias/1EN-OBSERVACIÓN ADULTO HOMBRES		Habitación:	Identificador Único: 352962-1

Diagnóstico: U072: COVID-19 (virus no identificado)

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS				
Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posología	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
17/07/2020 12:58	INSULINA GLULISINA SOL INY 100 U.I./ML ESFERO 3ML-MD0384-4	/ aplicar 12 UI subcutanea a las 9 pm	12 UNIDAD, CUTANEA, Cada 24 horas, por 30 DIAS	1
17/07/2020 12:59	INSULINA LISPRO SOL INY 100 U.I./ML ESFERO 3ML-MD0387-4	/ aplicar 5 UI antes de desayuno almuerzo y comida	5 UNIDAD, BUCAL, Cada 8 horas, por 30 DIAS	1
17/07/2020 12:59	METFORMINA TAB 850MG-MD0502-4		1 TABLETAS, BUCAL, Cada 12 horas, por 30 DIAS	60

MÉDICO QUE ORDENA

Firmado Por: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIME, MEDICINA DE URGENCIAS, CC: 1019018531, Reg: 1019018531

Firmado Electrónicamente

001-CAPS CALLE 80

Dirección: TV 100 A N° 80 A - 50 - Teléfono: 3499080 BOGOTÁ - 57 - Web:

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
17/07/2020 13:01	GLUCOMETRO - (EQM020-3)		1	
17/07/2020 13:02	LANCETAS X UNIDAD - (MQ0766-3)		90	
17/07/2020 13:03	TIRAS DE GLUCOMETRIA ADULTO CON LANCETA - (MQ1360-3)		90	

MATERIALES

Diagnósticos: U072: COVID-19 (virus no identificado)

Paciente: LEON ZARATE, ERICK ROBERTO, Identificado(a) con CC-79883740	
Edad y Género: 39 Años, Masculino	
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO	Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Servicio/Ubicación: Urgencias/LEN-OBSERVACION ADULTO HOMBRRES	Habitación: Identificador Único: 352962-1

Firmado Por: MEDICO QUE ORDENA

Firmado Electrónicamente: NELSON FRANCISCO ALFONSO JAIMÉ, MEDICINA DE URGENCIAS, CC: 1019018531, Reg: 1019018531

001-CAPS CALLE 80

Dirección: TV 100 A Nº 80 A - 50 - Teléfono: 3499080 BOGOTÁ - 57 - Web:



**SERVICIOS Y SUMINISTROS
SERFRUTAL SAS**

Comercializadora - Ventas Institucionales
NIT: 900.588.962-9

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

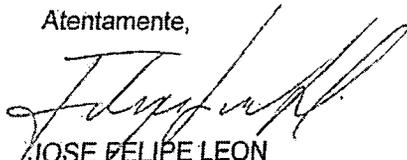
Señores
JUZGADO 001
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D.C.

Respetados señores:

}
Nos dirigimos a ustedes respetuosamente para informarles que el señor ERIK ROBERTO LEON ZARATE, con C.C. N° 79.883.740 de Bogotá, trabaja con nosotros desde hace más de un año, debido a la situación actual del país, la empresa tuvo que reinventarse, siendo una empresa comercializadora de alimento y menos al señor ERIK ROBERTO LEON ZARATE, conociendo su situación tanto judicial, económica y de salud, seguimos contando con sus servicios, siendo el un vendedor más, tendiendo que desplazarse a diferentes lugares de Bogotá y la Sabana, como son: Zipaquirá, Nemocón, Tocancipá, Sopó, Cajicá, Chía, Cota, Funza, Madrid, Mosquera, Tabio, Tenjo y el Rosal, todos los anteriores en el departamento de Cundinamarca.

Por tal motivo solicitamos la debida autorización para que el señor ERIK ROBERTO LEON ZARATE, continúe laborando con nosotros.

Atentamente,


JOSE FELIPE LEON
Gerente y Representante Legal



SERFRUTAL SAS
NIT.: 900.588.962-9

Calle 75 No. 69B 31 Cel. 3107929548 / 314-5509854-
gerencia.serfrutal@gmail.com - serfrutalsas@hotmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

NUIP 1.012.462.420
 Tipo de certificado
Distos Esenciales
Acudir a Parentesco

Datos del Interesado Apellidos y Nombres completos

LEON CASTAÑO YOSHUA EMANUEL

Fecha de nacimiento (Mes en letras) Sexo (en letras) Tipo Sangre
 Año 2 0 1 7 Mes **J A Y** Día 0 5 **MASCULINO** A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Fecha de inscripción (Mes en letras) Indicativa serial
 Año 2 0 1 7 Mes **J U N** Día 2 1 0057650836

Datos de la Madre Apellidos y Nombres completos

CASTAÑO OCAÑO YULIANA

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1.000.134.832 **COLOMBIA**

Datos del Padre Apellidos y Nombres completos

LEON ZARATE ERICK ROBERTO

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 79.883.740 **COLOMBIA**

Datos del Solicitante Apellidos y Nombres completos

LEON ZARATE ERICK ROBERTO

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 79.883.740

Espace para notas

.....

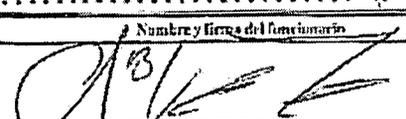
.....

.....

Datos de la oficina de registro que expide el certificado País - Departamento - Municipio Código

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. A 2 B

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Nombre y firma del funcionario
 Año 2 0 1 7 Mes **J U N** Día 2 1


ARNULFO BENÍTEZ VIVEROS (E)
 Registrador del Estado Civil



Bogotá, D.C., marzo de 2021

Atn. Juzgado Primero de Ejecución y Penas
Juez Raquel Aya Montero

Nosotros los firmantes, hacemos constar que al señor ERICK ROBERTO LEON ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía número: 79.883.740 expedida en Bogotá, quien se encuentra en la Calle 73A 69P - 25, barrio Las Ferias, Localidad de Engativá, lo distinguimos de hace años como persona que puede vivir en comunidad, colaborador, honesto, entre otras muchas actitudes de parte de él.

Nombre y Apellidos	N° CC	Teléfono	huella
Alberto Certruche V.	19386240	313326903	
Luis Ernesto Rodríguez	79391761	3124371319	
Juan Simón Borrero	701719816	3022170389	
Heinrich Quintero	6184792	3024621994	
ERAS León	796261008	3135996976	
Maria del Carmen Roldán	51863962	311287331	
Quemín Rodríguez Alvar	1015468090	3203242360	
Wilson Edison Rodríguez V.	80923052	3188762431	
Luis Jaramilla Z	41179151	3147519450	
Luis Bernales	79105201	3224587347	
Nelay Stella Ochoa	52327665	3133883701	
HON. FANC Gil	1005109013	3234766765	
Wilson León Paredes	79566913	3134459675	
Felipe León	79390964	3138225957	
Eder León Saldaña	19422778	3703026072	
José León Henao	79822636	3107929542	
José Elmer Pardo León	79103502	3023291141	
Henry Dadoño	71878426	3145418647	
Fabian Camilo Moreno	1015461507	3125596949	
Hector Humberto Cuellar	52251506	3123948713	
Rubén Villanueva L. Mantilla	73119982	303523909	
Sto. Domingo I.	79596045	37348642	





2254928-4

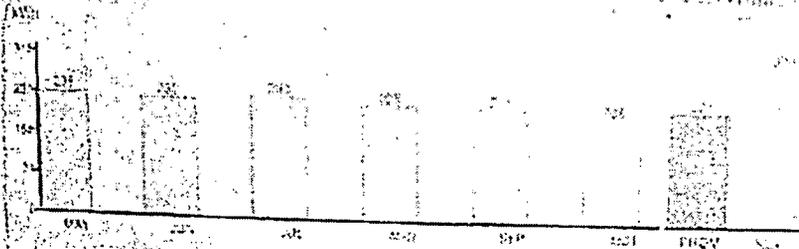
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA

CLIENTE

MARIA CRISTINA SUAREZ
PR 57 A ESTE NO 40 C - 45 MZ 63 LT 20
LA ISLA
BOACHA
BOACHA



COMPORTAMIENTO CONSUMO



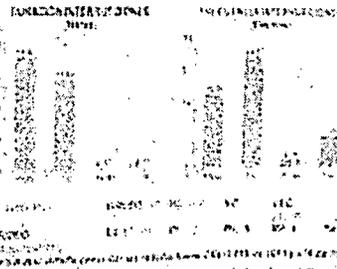
PERIODO FACTURADO: 30 SEPT 2020 A 30 OCT 2020
Consumo mes 4300
309

En la factura se incluyen cuotas de diferido de consumos de energía sobre los periodos que no fueron pagados, según las condiciones declaradas por el Gobierno Nacional.

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 1
CARGA KW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 1 04 125 0142
RUTA LECTURA: 1000 1 04 125 0142
MANZANA DE LECTURA: 125012142
MEDIDOR NO: 1107492



Las tarifas de energía eléctrica se fijan de acuerdo con la Ley 1430 de 2014 y se actualizan periódicamente. La tarifa de energía eléctrica se compone de la tarifa de energía y la tarifa de distribución.





FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1998
SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 A F

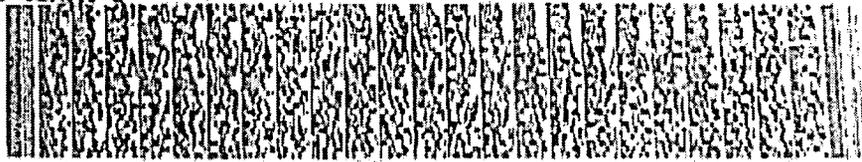
ESTATURA G.S. RH SENC

04-ENE-2017 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION
JUAN CARLOS ALONSO RIVERA



P-1524700-CC005399-F-1073718108-20170224 0053886189A 1 48070700

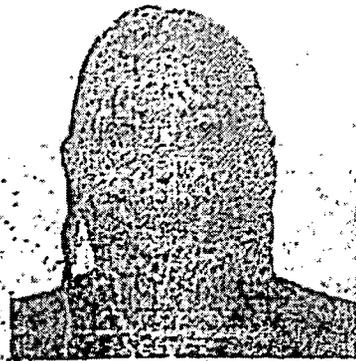
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.073.718.108

LEON SUAREZ

APellidos
LUISA FERNANDA

Luisa Leon



Formulario de inscripción con campos para datos personales y familiares. El texto es ilegible debido a la baja resolución de la imagen.

55969

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. 1955

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DE VOTANTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

C.U. MCCLICO

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Inscripción: 558956

INSUP

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

Formulario de inscripción con campos para: Sexo (M/F), Estado Civil (C/S), Fecha de inscripción, Lugar de inscripción, y una sección para el registro de la inscripción con campos para el nombre del niño y la ciudad.

➔ Reenviado

Niño

Eduard samuel barrero León

Niup: 1074819282 de Soacha

Cundinamarca

10:40 a. m.

➔ Reenviado

Padre

Barrero lizarazo jean michael

Cc: 1070616456 - de Girardot

10:40 a. m.

➔ Reenviado

Madre

Luisa fernanda León Suárez

Cc:1073718108 - de Soacha

10:40 a. m.

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 08 de marzo de 2021 8:41 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
CC: giovanniangel474@gmail.com
Asunto: RV: Comparto 'apelacion ERIK LEON'
Datos adjuntos: apelacion ERIK LEON.pdf

Buen día, remite recurso para trámite.

De: Giovanni Angel [mailto:giovanniangel474@gmail.com]
Enviado el: viernes, 05 de marzo de 2021 9:57 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comparto 'apelacion ERIK LEON'

Señores juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogota...por medio de la presente hago envío del recurso de reposición subsidiario el de apelacion del señor Erick Roberto Leon Zarate..contra la decisión que revoca la prisión domiciliaria...